

ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

ESTUDIOS PREVIOS

“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO EN LA RUTA COMPRENDIDA VALLEDUPAR – LA PAZ Y VICEVERSA.

OCTUBRE DE 2026



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE IDENTIFICA LA NECESIDAD	SUBDIRECCION DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR
MODALIDAD DE SELECCIÓN	LICITACION PUBLICA No LP-002 DE 2026
CAUSAL DE CONTRATACIÓN	CONTRATO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO METROPOLITANO
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	OCTUBRE 2026
OBJETO: CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO EN LA RUTA COMPRENDIDA VALLEDUPAR – LA PAZ Y VICEVERSA.	

El **ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR**, en cumplimiento de su deber de planeación contractual, ha preparado los presentes estudios y documentos previos, los cuales estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del pliego de condiciones, con el fin de que los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Los elementos que integran el presente estudio son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Área Metropolitana de Valledupar, en ejercicio de sus competencias como autoridad de transporte metropolitano, debe garantizar la adecuada prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros dentro de su jurisdicción, atendiendo los principios de continuidad, regularidad, seguridad, accesibilidad, eficiencia, calidad y satisfacción de las necesidades de movilización de la población.

En el corredor comprendido entre los municipios de Valledupar y La Paz se presentan desplazamientos cotidianos asociados a actividades laborales, educativas, comerciales, administrativas, familiares y de acceso a servicios. La dinámica de movilidad entre ambos municipios genera una demanda permanente de transporte público colectivo que requiere una oferta organizada, suficiente, segura y técnicamente regulada.

De acuerdo con el Estudio técnico de oferta y demanda de transporte público colectivo metropolitano en el corredor Valledupar - La Paz, elaborado por la Subdirección de Transporte y Movilidad del Área Metropolitana de Valledupar y aprobado mediante Resolución Metropolitana No. 000257 del 29 de septiembre de 2026, se identificó una demanda insatisfecha y una insuficiencia de la oferta actual para atender adecuadamente los desplazamientos entre ambos municipios, especialmente durante los horarios de ingreso y salida laboral y académica.

Dentro de la demanda identificada se encuentra por ejemplo la población estudiantil que requiere desplazarse entre Valledupar y La Paz para acceder a servicios educativos, entre ellos los estudiantes de la Universidad Nacional sede la paz. Esta circunstancia constituye uno de los



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

componentes de la demanda general de movilidad identificada en el estudio, sin que el servicio se limite exclusivamente a dicha población.

La insuficiencia de la oferta actual puede generar mayores tiempos de espera, utilización de medios de transporte no regulados, sobreocupación, dificultades de acceso, incremento de costos de desplazamiento y afectaciones a la seguridad y calidad del servicio. Por ello, resulta necesario implementar una solución de transporte público colectivo metropolitano que permita atender la demanda identificada bajo condiciones previamente definidas por la autoridad competente.

En consecuencia, el Área Metropolitana de Valledupar requiere adelantar un proceso de selección que permita adjudicar la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros de radio de acción metropolitano en la ruta Valledupar–La Paz y viceversa, mediante la celebración de un contrato de operación de transporte público colectivo metropolitano con el operador seleccionado.

La necesidad se satisface mediante la selección de un operador que cuente con la capacidad jurídica, técnica, financiera, operativa y de transporte necesaria para prestar el servicio en las condiciones establecidas en estos estudios previos, los Términos de Referencia, el Anexo Técnico de la Ruta, el Anexo de Indicadores de Calidad y Nivel de Servicio, la matriz de riesgos y el proyecto de minuta contractual.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Área Metropolitana de Valledupar, en ejercicio de sus competencias como autoridad de transporte en el ámbito metropolitano, ha identificado la necesidad de fortalecer y garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros entre los municipios de Valledupar y La Paz, mediante la provisión de una oferta formal, organizada, segura, eficiente, continua y adecuada a las necesidades de movilidad de la población.

La relación funcional existente entre Valledupar y La Paz genera una demanda permanente de desplazamientos asociados a actividades laborales, educativas, comerciales, institucionales, familiares y de acceso a servicios, lo que hace necesario contar con una oferta de transporte público que responda de manera suficiente y regular a las necesidades de los usuarios que se movilizan entre ambos municipios.

La ausencia de una oferta formal suficiente y adecuadamente estructurada puede generar condiciones que favorezcan el uso de medios de transporte informales o no autorizados, afectando la seguridad de los usuarios, las condiciones de prestación del servicio, la organización de la movilidad metropolitana y la adecuada gestión de la demanda de transporte.

En este contexto, se identifica como problemática principal la necesidad de garantizar una alternativa formal de transporte público colectivo que permita atender la demanda existente y potencial de movilidad entre Valledupar y La Paz, bajo condiciones de seguridad, continuidad, regularidad, calidad y eficiencia.

La situación descrita hace necesario que la autoridad de transporte adelante el procedimiento correspondiente para la adjudicación de la ruta Valledupar–La Paz y viceversa, de conformidad con el régimen especial aplicable al transporte público colectivo metropolitano, los estudios técnicos realizados y las condiciones establecidas en los respectivos términos de referencia.



La intervención propuesta busca, por tanto, atender una necesidad de movilidad de carácter metropolitano y contribuir a la consolidación de un sistema de transporte público organizado, formal y articulado con las dinámicas territoriales y económicas de los municipios que integran el Área Metropolitana de Valledupar.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en adelantar el procedimiento de selección correspondiente para la adjudicación de la ruta de transporte público colectivo metropolitano Valledupar–La Paz y viceversa, con el propósito de garantizar la prestación formal, permanente, segura, eficiente y organizada del servicio público de transporte de pasajeros entre los dos municipios.

La iniciativa comprende la estructuración y desarrollo del proceso de selección, la definición de las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y financieras que deberán acreditar los interesados, así como la determinación de las condiciones de operación de la ruta, de acuerdo con los estudios técnicos y de demanda que soportan la necesidad del servicio.

La ruta deberá operar bajo las condiciones de origen, destino, recorrido, frecuencias, horarios, capacidad transportadora, nivel de servicio, características de los vehículos, condiciones de seguridad y demás parámetros técnicos establecidos por la autoridad competente.

El proyecto se encuentra orientado a fortalecer la conectividad entre Valledupar y La Paz, facilitar el desplazamiento de la población, mejorar las condiciones de acceso al transporte público formal y contribuir a la reducción de la dependencia de alternativas de transporte no autorizadas.

La adjudicación de la ruta no implica garantizar un resultado económico determinado al futuro operador, sino establecer las condiciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para que el servicio sea prestado por quien resulte seleccionado conforme a las reglas objetivas previamente establecidas.

1.2 POBLACIÓN AFECTADA

La población afectada está constituida por los habitantes de los municipios de Valledupar y La Paz, así como por las personas que se desplazan entre ambos territorios por motivos laborales, educativos, comerciales, institucionales, familiares, de salud y demás actividades cotidianas. Esta población presenta la necesidad de contar con un servicio de transporte público colectivo que facilite la movilidad intermunicipal bajo condiciones de seguridad, continuidad, regularidad, accesibilidad y eficiencia.

1.3 POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo está conformada por los usuarios actuales y potenciales del servicio público de transporte colectivo en la ruta Valledupar–La Paz y viceversa, cuya atención constituye e principio la finalidad de la operación objeto de los presentes Términos de Referencia.

1.4 LOCALIZACIÓN Y ÁREA DE OPERACIÓN DEL PROYECTO

La operación se desarrollará en el corredor metropolitano comprendido entre los municipios de Valledupar y La Paz, con origen en la Ciudad de Valledupar y destino en la Oficina que determine el operador como sede en el municipio de La Paz, y en sentido



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

inverso.

Cualquier modificación del recorrido, de los puntos de origen o destino, de las frecuencias, de los horarios o de las condiciones de operación deberá ser autorizada por el Área Metropolitana de Valledupar, de conformidad con la normativa aplicable y con las necesidades del servicio

1.5 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto comprende la estructuración y desarrollo del procedimiento de selección para la adjudicación de la ruta de transporte público colectivo metropolitano Valledupar–La Paz y viceversa, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en el ámbito metropolitano.

El alcance comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

Determinar las condiciones bajo las cuales deberá prestarse el servicio entre los municipios de Valledupar y La Paz.

Establecer el recorrido autorizado, puntos de origen y destino, frecuencias, horarios y demás condiciones operativas de la ruta.

Determinar la capacidad transportadora y las características mínimas de los vehículos requeridos para garantizar una prestación adecuada del servicio.

Establecer los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y operativos que deberán acreditar los interesados, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Definir los niveles de servicio y estándares de calidad que deberá observar el operador seleccionado.

Establecer mecanismos de seguimiento, control y evaluación de las condiciones de prestación del servicio.

Garantizar que la operación de la ruta se desarrolle bajo criterios de seguridad, continuidad, regularidad, eficiencia, accesibilidad y calidad.

Contribuir al fortalecimiento del transporte público formal y a la atención de las necesidades de movilidad de la población que se desplaza entre Valledupar y La Paz.

El alcance del proceso se circunscribe a la ruta objeto de adjudicación y a las condiciones de operación establecidas por la autoridad de transporte, sin que pueda entenderse que la adjudicación genera derechos sobre rutas diferentes o sobre modificaciones futuras de la operación que no hayan sido previamente autorizadas por la autoridad competente.

El plazo de operación será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio efectivo de la prestación del servicio, de acuerdo con el acta o documento que determine el inicio de la operación.

El adjudicatario deberá suscribir el contrato de operación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, salvo que en los Términos de



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

Referencia se establezca un término diferente.

El adjudicatario deberá iniciar la prestación del servicio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de operación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, operativos y contractuales exigidos.

El plazo podrá ser prorrogado únicamente cuando ello resulte jurídicamente procedente y se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable, en los Términos de Referencia y en el contrato.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

2.1.1 CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS EXIGIDAS (*) (Numeral 3 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.2 del artículo 12 del Manual de Contratación-Resolución 0951 del 29 de Julio del 2014)

Los Servicios a prestar están señalados de acuerdo a las necesidades que la entidad requiere, estos corresponden a las siguientes especificaciones técnicas características y cantidades: El operador deberá cumplir las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Ruta y, como mínimo, las siguientes condiciones:

2.1.2 FRECUENCIAS Y HORARIOS

La operación se prestará con una salida cada treinta (30) minutos entre las Saliendo de Valledupar: 05:30, 08:50

Saliendo de La Paz: 05:00, 11:45

Las frecuencias podrán ajustarse de acuerdo con el comportamiento de la demanda, los resultados del seguimiento operativo, las condiciones de seguridad vial, las necesidades de los usuarios y las decisiones de la autoridad de transporte, siempre que se respeten los procedimientos y límites establecidos en la normativa aplicable.

2.1.3 VEHÍCULOS

El operador deberá disponer de dos (2) a tres (3) vehículos tipo bus (Categoría B - C), con capacidad mínima de treinta (30) pasajeros sentados, incluyendo dos (2) vehículos de reserva operativa.

Los vehículos deberán:

- a) Estar debidamente matriculados y habilitados.
- b) Cumplir las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes.
- c) Contar con los seguros obligatorios y demás amparos exigidos.
- d) Cumplir las condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad establecidas en la normativa.
- e) Mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza, presentación y funcionamiento.



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

- f) Contar con los elementos de seguridad exigidos.
- g) Tener la identificación externa e interna definida por la autoridad competente.
- h) Cumplir las condiciones de antigüedad, reposición y características técnicas previstas en los Términos de Referencia.

2.1.4 PERSONAL DE OPERACIÓN

El operador deberá contar con conductores y demás personal operativo suficiente, capacitado y autorizado para prestar el servicio.

Los conductores deberán cumplir los requisitos legales y reglamentarios aplicables, contar con licencia de conducción vigente y recibir capacitación en seguridad vial, atención al usuario, manejo defensivo, prevención de accidentes, accesibilidad y protocolos de emergencia.

2.1.5 CONTINUIDAD Y REGULARIDAD

El operador deberá garantizar la continuidad y regularidad del servicio durante los horarios autorizados, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, condiciones de seguridad o circunstancias debidamente justificadas y comunicadas a la autoridad competente.

Las interrupciones, retrasos o alteraciones relevantes deberán ser reportados oportunamente al Área Metropolitana de Valledupar y gestionados mediante los mecanismos de contingencia establecidos.

2.1.6 ATENCIÓN AL USUARIO

El operador deberá establecer mecanismos para recibir, tramitar y responder peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones de los usuarios, de conformidad con la normativa aplicable y con los procedimientos definidos en los Términos de Referencia.

1.1. ACTIVIDAD SEGÚN CÓDIGOS UNSPSC:

La prestación de servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la Tabla 1:

CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCION
78111800	Transporte de pasajeros por carretera
78111802	Servicio de buses con horarios programados

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del marco normativo aplicable



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

- incluyendo la Constitución Política de la República de Colombia, las normas generales que rigen la contratación pública y aquellas propias de la naturaleza del contrato, el contratista asumirá, entre otras, las siguientes obligaciones, conforme a lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y de acuerdo con las disposiciones técnicas y normativas aplicables para la ejecución de este tipo de servicios:
2. a) Cumplir con el objeto del contrato conforme a las obligaciones específicas descritas en el mismo.
 3. b) Ejecutar lo pactado en el contrato con la debida diligencia y cuidado, garantizando las mejores condiciones de calidad, asegurando la correcta y oportuna ejecución del proyecto, con lealtad, buena fe, y evitando demoras innecesarias..
 4. c) Cumplir con los requisitos establecidos para la formalización y ejecución del contrato, tales como la firma del contrato, el pago de los impuestos que correspondan a la ejecución del mismo, y el pago de los derechos de publicación del contrato si así se estipula.
 5. d) Acatar las instrucciones que le brinde el supervisor del contrato, según las pautas acordadas entre las partes.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El OPERADOR se obliga a ejecutar la totalidad de las actividades del proyecto de conformidad con las Especificaciones Técnicas Particulares establecidas en el Documento Técnico, estudio del sector, estudio previo y demás documentos del objeto **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO EN LA RUTA COMPRENDIDA VALLEDUPAR – LA PAZ Y VICEVERSA.”**.

En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá garantizar la ejecución integral de los ítems previstos, cumpliendo con los aspectos técnicos y operativos establecidos. Para ello, se acogerá al esquema metodológico planteado en la propuesta, estructurado en torno al cumplimiento de los especificaciones técnicas.

Las actividades por ejecutar comprenden, entre otras, Además de las obligaciones que se establezcan en los Términos de Referencia y en la minuta contractual, el operador deberá:

- ✓ Prestar el servicio en la ruta autorizada y bajo las condiciones aprobadas.
- ✓ Mantener durante toda la ejecución del contrato la capacidad jurídica, técnica, financiera, operativa y de transporte exigida.
- ✓ Disponer de los vehículos requeridos para la operación.
- ✓ Garantizar la disponibilidad de los vehículos de reserva.
- ✓ Cumplir las frecuencias, horarios, recorridos y niveles de servicio.
- ✓ Mantener vigentes las habilitaciones, permisos, seguros, revisiones y demás documentos exigidos.

- ✓ Cumplir las normas de tránsito, transporte, seguridad vial, accesibilidad y protección ambiental.
- ✓ Mantener los vehículos en condiciones adecuadas de seguridad, limpieza, comodidad y funcionamiento.
- ✓ Garantizar la idoneidad y capacitación del personal.
- ✓ Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.
- ✓ Implementar mecanismos de atención al usuario.
- ✓ Presentar los informes operativos y estadísticos requeridos.
- ✓ Permitir las actividades de inspección, vigilancia, control, seguimiento y supervisión.
- ✓ Informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar la continuidad o calidad del servicio.
- ✓ Cumplir los indicadores de calidad y nivel de servicio.
- ✓ Pagar las tasas, derechos, contribuciones, impuestos y demás obligaciones que se deriven de la operación.
- ✓ Responder por los daños que cause a terceros o a la entidad con ocasión de la ejecución del contrato, cuando haya lugar.
- ✓ Mantener vigentes las garantías exigidas.
- ✓ Cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, los Términos de Referencia, los anexos y el contrato.
- ✓ El desarrollo de actividades de socialización, acompañamiento y articulación con las comunidades del área de influencia del proyecto.
- ✓ La elaboración y presentación de informes técnicos, administrativos y de avance, con los respectivos soportes de ejecución.

3.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- a) Designar un profesional para realizar la supervisión del Contrato.
- b) Aprobar, a través del supervisor el cronograma detallado de las actividades del contrato, presentado por el contratista, para el cumplimiento del objeto del Contrato.
- c) Aprobar las garantías que presente el contratista con relación al Contrato y sus eventuales modificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que estas cumplan con las condiciones exigidas en el contrato.

- d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- e) Ejercer las competencias que le correspondan como autoridad de transporte metropolitano.
- f) entregar al operador la información necesaria para la ejecución del contrato.
- g) Realizar el seguimiento y control de las condiciones de prestación del servicio.
- h) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los indicadores de calidad.
- i) Tramitar las solicitudes que formule el operador dentro del marco de sus competencias.
- j) Adoptar las decisiones administrativas que correspondan frente a incumplimientos o alteraciones del servicio.
- k) Facilitar la coordinación institucional necesaria para el adecuado desarrollo de la operación.
- l) Designar o contratar la supervisión o interventoría, cuando corresponda.
- m) Cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, los Términos de Referencia y el contrato.
- n) Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las actividades conforme a los cronogramas, estándares de calidad, normas técnicas y demás lineamientos establecidos en los estudios previos y demás documentos. Así mismo, deberá atender las medidas de mitigación de riesgos previstas y reportar cualquier situación que afecte el cumplimiento de los objetivos contractuales.

3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

La operación se desarrollará en el corredor metropolitano comprendido entre los municipios de Valledupar y La Paz, con origen en la Ciudad de Valledupar y destino en la Oficina que determine el operador como sede en el municipio de La Paz, y en sentido inverso.

Cualquier modificación del recorrido, de los puntos de origen o destino, de las frecuencias, de los horarios o de las condiciones de operación deberá ser autorizada por el Área Metropolitana de Valledupar, de conformidad con la normativa aplicable y con las necesidades del servicio.

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, donde se encuentra ubicada la sede del **ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR** entidad responsable de la ejecución, supervisión y seguimiento del contrato.

3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de operación será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio efectivo de la prestación del servicio, de acuerdo con el acta o documento que determine el inicio de la operación.

El adjudicatario deberá suscribir el contrato de operación dentro de los cinco (5) días



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, salvo que en los Términos de Referencia se establezca un término diferente.

El adjudicatario deberá iniciar la prestación del servicio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato de operación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, operativos y contractuales exigidos.

El plazo podrá ser prorrogado únicamente cuando ello resulte jurídicamente procedente y se cumplan las condiciones previstas en la normativa aplicable, en los Términos de Referencia y en el contrato.

4. VIGENCIA CONTRACTUAL

La vigencia se contará a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se adjudique la ruta y se autorice su operación, o desde la fecha que expresamente se establezca en dicho acto, y estará condicionada al cumplimiento permanente de las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y administrativas previstas en los términos de referencia y en las normas aplicables al servicio público de transporte.

Durante el período autorizado, el operador deberá garantizar la prestación del servicio en las condiciones de ruta, horarios, frecuencias, capacidad transportadora, nivel de servicio, seguridad y demás parámetros establecidos por la autoridad de transporte.

5. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

En los términos de la Ley 1150 de 2007, el presente proceso se desarrolla bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA por ser la regla general de selección de contratistas debido a que se erige como el pilar del principio de transparencia, el cual garantiza la igualdad entre los oferentes, la publicidad y la libre concurrencia.

Como resultado del proceso de selección adelantado por el Área Metropolitana de Valledupar, se celebrará un CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO EN LA RUTA COMPRENDIDA VALLEDUPAR – LA PAZ Y VICEVERSA. con la empresa que resulte adjudicataria y que acredite el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y operativos establecidos en los términos de referencia.

La celebración del contrato encuentra fundamento en el régimen especial que regula el transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros. En particular, el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1079 de 2015 establece el marco reglamentario aplicable a la habilitación de las empresas de transporte público colectivo del radio de acción metropolitano y a la prestación de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1079 de 2015 dispone que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión o de operación, suscrito por la autoridad competente como resultado de un proceso licitatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.6.1 del mismo decreto establece que, determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, la autoridad de transporte competente ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual deberá estar precedido del correspondiente estudio y de los términos de referencia, en los cuales se definirán, entre otros



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

aspectos, las rutas disponibles, frecuencias, clase y número de vehículos, nivel de servicio, factores de evaluación, término para iniciar la prestación del servicio y los derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

En consecuencia, el contrato de operación constituirá el instrumento jurídico mediante el cual se establecerán las condiciones específicas para la prestación del servicio en la ruta Valledupar–La Paz y viceversa, sin perjuicio de las competencias permanentes de regulación, inspección, vigilancia y control que corresponden a la autoridad de transporte.

El operador deberá ser una empresa legalmente constituida y debidamente habilitada para prestar el servicio público de transporte colectivo en el radio de acción metropolitano, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones de operación de la ruta, recorrido, horarios, frecuencias, capacidad transportadora, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de seguridad, obligaciones del operador, mecanismos de seguimiento y control, régimen de incumplimientos y demás condiciones necesarias para garantizar la prestación continua, eficiente, segura y adecuada del servicio público de transporte.

6. FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un proceso de Licitación Pública, se tornarán como factores de **EVALUACIÓN** la ponderación de los elementos de calidad soportados en puntajes, de conformidad a lo establecido en los estudios en mención, previo el cumplimiento de unos requisitos de verificación.

6.1. Primera Fase (Verificación): Esta fase es de carácter habilitante y en ella se verificará el cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos, financieros y técnicos y su resultado será CUMPLE O NO CUMPLE.

Segunda Fase (Evaluación de las Ofertas): Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para la entidad y para el fin que se pretende satisfacer con la convocatoria pública, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, los cuales se aplicarán siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos y calidades de participación, así como las en la Propuesta Técnica.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los Requisitos Habilitantes, según lo señalado en el presente Pliego de Condiciones.

En el caso de Proponentes Plurales, los Requisitos Habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

6. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los proponentes podrán ser:

a. Personas naturales nacionales o extranjeras: Las personas naturales nacionales acreditarán su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras acreditarán su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte; si es residente en Colombia mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería.

b. Personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, y que el término de duración sea por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más.

c. Como personas jurídicas que se constituyan con el único objeto de presentar propuesta y ejecutar el contrato, caso en el cual al Proponente le será aplicable lo dispuesto en el Parágrafo 3º del Artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

d. Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.

e. Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar su capacidad jurídica, existencia, vigencia y representación legal presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal.

f. Si el proponente es una persona jurídica nacional, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio. Adicionalmente deberá presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), donde se pueda verificar la siguiente información de acuerdo a lo que debe constar en cada uno de ellos y cumpliendo los siguientes requisitos:

g. Los certificados del RUP y de Existencia y Representación Legal deberán haber sido expedidos máximo con treinta (30) días antes de la fecha de cierre para la presentación

de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

h. Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta.

i. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

j. La duración de la persona jurídica, contada a partir de la fecha de la presentación de la propuesta, no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

k. Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá presentar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

l. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las leyes de Colombia, en especial las previstas en la Ley 80 de 1993.

m. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

n. No estar reportado en el registro de deudores morosos – REDAM.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

● **Requisitos Particulares de los Proponentes Asociados**

La Entidad. aceptará que la propuesta sea presentada por personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas anteriormente, quienes pueden presentar propuesta en forma conjunta informando si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, señalando las reglas básicas que regularán las relaciones entre ellos, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley al respecto.

Para los proponentes que se presente en Consorcio o en Unión Temporal, deberán diligenciar el Anexo correspondiente suministrado en el presente pliego de condiciones.

Cada uno de los integrantes del Consorcio y de la Unión Temporal, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas

las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

Para efectos de verificación de los requisitos habilitantes, que hayan sido objeto de revisión por parte de las Cámaras de Comercio y se requieran para el presente proceso de selección, LA ENTIDAD tomará la información correspondiente del Certificado en el que conste la inscripción en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá estar vigente y en firme.

Si la información no hubiere sido verificada por la Cámara de Comercio correspondiente o si LA ENTIDAD requiere documentación o información adicional a la presentada por los interesados ante las Cámaras de Comercio para inscribirse en el Registro Único de Proponentes, esta deberá ser aportada por los proponentes o requerida por LA ENTIDAD con el fin de efectuar la verificación necesaria para la evaluación.



Todos los documentos que se relacionan a continuación se anexarán a la oferta con la información solicitada en estos pliegos de condiciones y en el orden aquí establecido.

6.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Tratándose de persona Jurídica, el proponente deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio renovado; si se trata de persona natural, en el evento en que el proponente desarrolle una actividad comercial, deberá acreditar que el Registro Mercantil se encuentra renovado aportando para ello certificado original expedido por la respectiva Cámara de Comercio.

La existencia y representación Legal de las personas naturales que no poseen la condición de comerciante en los términos de ley, deberán acreditar dicha condición con la presentación de la Cédula de Ciudadanía, el Acta de Grado y Diploma o Título de Grado expedido por la institución de educación superior y la Tarjeta Profesional en los casos que el ejercicio de dicha profesión exija matrícula.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Esta observación aplica para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación.

Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen y deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para representarlo en el presente proceso de selección contractual y celebrar el contrato, incluida la facultad para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el certificado de existencia y representación legal, como en el de registro mercantil según sea el caso, debe constar en él objeto social que el proponente tiene la actividad, gestión y operación que se solicita en esta convocatoria y en el contrato que de ella se derive. Para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

Las anteriores certificaciones deberán haber sido expedidas con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de esta Convocatoria Pública.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal (matriz).

6.3 Existencia y Representación Legal de un Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación.

Se permite la presentación de propuestas a Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, con las mismas exigencias de Ley. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y cumplir con los siguientes aspectos:

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentan de forma conjunta la oferta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de LA ENTIDAD.

Si el proponente es una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato con cada uno de los integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los integrantes en la Unión Temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificadas los porcentajes de participación y de ejecución sin el consentimiento previo del LA ENTIDAD. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

Si se conforman Sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los Consorcios.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá diligenciar los anexos 2 o 3 correspondiente al tipo de estructura plural que desea conformar y el cual como mínimo deberá contener la siguiente información:

- a. Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno y otro, mediante el documento en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal.
- b. La responsabilidad de los Consorcios y Uniones Temporal u otra clase de asociación permitida por la ley, será solidaria frente a la Entidad, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
- c. Las Uniones Temporales deberán indicar su porcentaje de participación y la extensión en la ejecución de las obras, el cual no podrá ser modificado sin la autorización previa de la Entidad.
- d. En caso de no indicarse en el acta de conformación el porcentaje de ejecución o extensión en la ejecución de las obras, se les dará el tratamiento de Consorcios para todos los efectos, en especial la evaluación.
- e. Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y un (1) año más.
- f. Indicar los miembros que integran el proponente plural señalando los porcentajes de participación de cada uno. La sumatoria del porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal no podrá ser diferente al 100%.
- g. Los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen. Asimismo deberán acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del contrato.
- h. Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere el presente Pliego.

i. El Acta de constitución deberá indicar expresamente que el Consorcio, Unión Temporal o la respectiva asociación, no podrá ser disuelto ni liquidado, durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán cumplir con lo siguiente:

Presentar ante la Entidad el correspondiente RUT que acredita el NIT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación.

De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva

forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes.

Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje en la ejecución de las obras en el mismo.

6.4 Personas Jurídicas Extranjeras

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido máximo con dos

(2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras, cuando presenten propuesta a nombre de estas, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Apoderado de persona jurídica extranjera

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el momento de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Entidad aceptará documentos en fotocopias simples.

Se deberá mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (1) año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras cuando presenten la propuesta a nombre de éstas, deberán adjuntar el respectivo certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la señalada en el numeral anterior.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los dos (2) meses anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal ó por los órganos competentes de la sociedad, en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

6.5 Cuando el proponente actúe a través de representante o apoderado

Cuando el proponente nacional actúe a través de un apoderado, deberá presentar el documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.

Cuando su representante sea persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar que está legalmente constituido mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de antelación a la fecha de cierre del proceso para la entrega de las propuestas.

6.6 Acta de junta directiva, junta de socios o asamblea

Copia del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en la presente contratación y suscribir el contrato, en el caso en que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio o el documento

equivalente cuando se trate de una persona extranjera, tenga restricciones o limitaciones para contraer alguna (s) obligación (es) en nombre de aquella.

En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.

Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá adjuntar esta información.

6.7 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (LEY 789 DE 2002).

De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente deberá anexar (ANEXO 4) con su propuesta el siguiente documento: Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis

(6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El oferente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal.

- El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, el oferente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

- Si el oferente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la oferta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el oferente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

- En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes cuando los

mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma

individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

Las personas naturales oferentes deberán acreditar o adjuntar copia de su certificación de pago a salud y pensión correspondiente al mes previo o actual, al momento del cierre del proceso.

La entidad se reserva el derecho a verificar el cumplimiento de este requisito, por lo tanto con la presentación de la oferta el proponente autoriza a la entidad para verificar el cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales.

6.8 PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

Garantía de Seriedad: Es un requisito esencial para la presentación de la oferta, sin el cual se considera no presentada la oferta. El (los) oferente(s) deberá(n) constituir a favor de la Entidad, una garantía de seriedad de la oferta con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública. Para tal efecto deberá adjuntar a la propuesta el original de dicha garantía.

El valor asegurado será el equivalente al producto de la tarifa correspondiente para la ruta que se concursa, por la capacidad transportadora total del vehículo requerido, por el número total de horarios concursados, por el plazo del concurso.

La garantía de seriedad deberá constar: de póliza expedida por una Compañía de Seguros, en un patrimonio autónomo o una garantía bancaria, en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Si el adjudicatario no se allanare a cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en este Pliego de Condiciones, no suscribe el contrato adjudicado en el plazo establecido o no constituye las garantías exigidas para la legalización del contrato dentro del término establecido, se declarará el incumplimiento y se hará efectiva a favor de la Entidad.

Las ofertas deberán contener el original del comprobante de pago de la garantía bancaria o el de la prima de la póliza de seriedad, salvo que en la misma se especifique tal pago. La garantía de seriedad, una vez adjudicada la contratación, será devuelta a los proponentes, o a sus representantes o apoderados, previa solicitud escrita, en la siguiente forma: a) Al (los) adjudicatario(s), una vez sea aprobada la Garantía Única de Cumplimiento del respectivo contrato. b) Al proponente calificado en segundo lugar, se le devolverá dentro de los treinta

(30) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. c) A los demás proponentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación.

La garantía de seriedad de las ofertas le será devuelta a todos los proponentes cuando la Convocatoria Pública sea declarada desierta.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.

Cuando se trate de consorcio y/o unión temporal el tomador, fideicomitente o garante debe ser cada uno de los integrantes, indicando su porcentaje de participación.

En caso de prórroga del plazo del cierre de la contratación el proponente tendrá en cuenta, para efectos de la constitución de la póliza, la última fecha establecida para el mismo. En todo caso, dicha garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía única.

NOTA: Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la Propuesta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplado s en el artículo 1.055 del Código de



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

Comercio.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

6.9 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, CÉDULA DE EXTRANJERÍA O PASAPORTE.

Persona Natural, Representante Legal Persona Jurídica y de los miembros de la estructura del proponente plural.

6.10 COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO R.U.T. EXPEDIDO POR LA DIAN.

No es necesario para consorcios o uniones temporales, pero en este caso deberá presentar el de cada uno de los consorciados o temporalmente unidos.

6.11 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Procuraduría General si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen antecedentes disciplinarios que los inhabilite para presentar propuesta.

6.12 CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El comité evaluador conformado por la entidad, confrontará en la página web de la Contraloría General si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen Responsabilidades Fiscales que los inhabiliten para presentar propuesta.

6.13 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Policía Nacional si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal poseen antecedentes judiciales, penales o de policía que los inhabiliten para presentar propuesta.

6.14 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

El comité evaluador conformado por la entidad confrontará en la página web de la Policía Nacional si los proponentes persona natural, persona jurídica y representante legal se encuentran vinculados en el sistema de registro nacional de medidas correctivas.

6.15 CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS – REDAM.

El proponente debe acreditar no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 – REDAM

6.16 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP (CUANDO APLIQUE)

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales, deberán presentar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes según el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, vigente



y en firme a la fecha de cierre del presente proceso de selección contractual.

6.17 EXPERIENCIA

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como “el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”. A su vez, el referido manual indica que “la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar”.

6.17.1 EXPERIENCIA GENERAL

Los Proponentes deben acreditar su experiencia general de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones electrónico, a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación del Anexo No. 6 _ Experiencia General y Específica y (iii) los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 4.12.2. relativo a la valoración de la experiencia

Para los interesados en participar que tengan el RUP con la calificación y clasificación de experiencia acorde con el Código del Clasificador de Bienes y Servicios, para acreditar la Experiencia requerida, deberá cumplir con la ejecución de contratos identificados con los clasificadores de Bienes y Servicios estipulados en el Pliego de Condiciones Electrónico.

El proponente deberá acreditar experiencia en la prestación y operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, mediante la presentación de máximo dos (2) certificaciones, actos administrativos de habilitación, permisos de operación, contratos de operación, concesiones o documentos equivalentes que permitan verificar de manera objetiva la experiencia alegada.

Criterio diferencial acreditación de la experiencia general: De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, en caso de que el oferente plural (el integrante con porcentaje de participación mínima del 10%) o individual que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y/o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo tres (3) contratos aportados para acreditar la Experiencia General.

6.17.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente con una (1) de sus certificaciones actos administrativos de habilitación, permisos de operación, contratos de operación, concesiones o documentos equivalentes acreditados para la experiencia general, cuyo objeto y/o alcance estén relacionados con el fin contractual.

Si el contrato presentado no cumple con el objeto contractual, la experiencia se calificará como No Cumple.

6.17.3. VALORACIÓN EXPERIENCIA:

La valoración de la experiencia se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. Se verificará la experiencia como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente y que estén acordes con las condiciones establecidas al presente documento. No se tendrá en cuenta para efecto de acreditación de la experiencia el o los contratos que incumplan cualquiera de los requisitos definidos en el numeral 1.1.2.1. del Cuestionario del Pliego Electrónico.

b. En caso de que la experiencia se haya obtenido en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor no se cuantificará en forma proporcional de la participación, sino de forma global. En lo relacionado con las cantidades de obra o actividades no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación, es decir, se validarán las cantidades de obra o actividades sin importar el porcentaje de participación. Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato.

c. Si el contrato cuya experiencia que se pretende acreditar deriva de contratos suscritos entre particulares o con entidades privadas, además de la presentación de la copia del contrato y del acta de entrega final o liquidación donde se indiquen las actividades y cantidades ejecutadas, corresponderá al oferente presentar los documentos que se enuncian a continuación:

1. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional,

2. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato,

3. Constancia de pago del impuesto de timbre del contrato.

NOTA: En la certificación de facturación emitida por el Revisor Fiscal o por el Contador Público deberá indicar: i) Nombre o razón social y NIT del contratante, adquirente de los servicios de interventoría, ii) Número de las facturas emitidas de acuerdo con el sistema de numeración consecutiva asignado, iii) Valor de cada una de las facturas emitidas con discriminación del IVA pagado y iv) Fecha de emisión o expedición de cada factura.

d. No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).

e. No se aceptarán como experiencia las auto-certificaciones, contratos perfeccionados, contratos en ejecución, actas parciales, presupuestos de obra, cotizaciones.

f. Los contratos que se aporten para acreditar la experiencia general y/o específica deben haber sido celebrados, ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras; se consideran empresas o entidades públicas, todo órgano, organismo o entidad estatal, con



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

g. La experiencia se acreditará por parte del proponente a través de dos o más de los documentos que se enuncian a continuación, los cuales deberán ser legibles,

expedidos, suscritos por la entidad contratante y deberán venir acompañados de copia del respectivo contrato. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- ❖ Acta de Liquidación del contrato.
- ❖ Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- ❖ Certificación de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- ❖ Contrato debidamente suscrito entre las partes, con el detalle de las obras y/o actividades a ejecutar.
- ❖ Acta de inicio o la orden de inicio. Sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

h. Los documentos que se aporten para acreditar la experiencia definidos en el literal f) del presente numeral deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa o entidad Contratante
- Nombre de la entidad Contratista
- Objeto del contrato
- Cantidades de obra ejecutadas (Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia requerida)
- Valor del contrato ejecutado
- Fecha de iniciación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Fecha de terminación de la ejecución del contrato (Día. Mes. Año).
- Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
- Nombre, cargo y firma de la persona o funcionario que expide la certificación.
- Porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

i. Las cantidades de obra definidas para la acreditación de la experiencia específica deben presentarse en la unidad de medida requerida en el cuestionario del pliego de condiciones electrónico; en caso de que la actividad esté expresada en una unidad de medida diferente deberá ser convertido a

la unidad de medida descrita, lo cual deberá ser acreditado a través de certificación expedida por la entidad contratante. En el evento de que exista error al hacer el cálculo de la conversión, la entidad podrá solicitar la corrección respectiva.

j. En caso de presentarse un número superior de certificaciones o actas para acreditar la experiencia del proponente se evaluarán las primeras tres (3) en el orden en que hayan sido cargadas en la plataforma SECOP II, en caso que hayan sido cargadas en

un mismo documento, se evaluarán en el orden de foliatura del mismo, las demás certificaciones o actas no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.

Nota: De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, en caso de que el oferente plural (el integrante con porcentaje de participación mínima del 10%) o individual que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y/o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo cuatro (4) contratos aportados para acreditar la Experiencia General.

k. Para acreditar experiencia en contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

l. Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.

m. La experiencia de los socios: Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

n. En caso que se relacionen varios contratos en una misma certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones

o. La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido. Cuando en la revisión de la Relación de experiencia específica del proponente se encuentren errores de transcripción en cifras o en fechas, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

p. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida por una empresa producto de una Escisión.

q. El contrato acreditado deberá estar terminado y/o liquidado para la fecha de entrega de las propuestas. Para el presente proceso de selección se tomará como fecha de terminación la de suscripción del acta de recibo final de las obras objeto del mismo, por el contratante o su representante y como fecha de liquidación, la de la suscripción del acta de liquidación del contrato.

r. La experiencia acreditada en contratos de concesión solo será válida cuando esta sea realizada por



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

los mismos integrantes del concesionario (contratista del primer orden). Las certificaciones aportadas deben mostrar en Las actividades, etapas, fases o hitos desarrollados el cumplimiento de la experiencia exigida en este pliego de condiciones.

s. No se aceptará como experiencia válida para el presente proceso la adquirida en contratos en los que el proponente o alguno de sus integrantes, según corresponda, únicamente hayan asumido obligaciones de consultoría, estudios y/o diseños,

gerencia de proyectos, gerencia de obra y/u operación, prestación o arrendamiento de servicios o, en cualquier caso, no haya sido el obligado o responsable directo, ante el contratante o dueño de la obra, por la confección material de la misma y su entrega.

6.18 CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO DE LA EMPRESA

El proponente deberá demostrar un capital pagado o patrimonio líquido igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y si la proponente está debidamente habilitada en otra(s) modalidad(es), dicho valor debe corresponder a la sumatoria de los capitales exigidos para cada modalidad.

Para acreditar este factor, el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados y diligenciar la PROFORMA 4.

Si el capital pagado o patrimonio líquido es inferior a lo exigido, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE

6.19. HABILITACIONES

Se deberá presentar con la propuesta la copia de la resolución expedida por el Ministerio de Transporte en la cual se evidencie la habilitación para operar en el servicio público de transporte terrestre automotor, así como las resoluciones complementarias que den lugar de conformidad con las actualizaciones de ley, especialmente con el Decreto 348 de 2015, 1079 de 2015 y 431 de 2017. En caso que la empresa oferente no tenga las habilitaciones de operación vigentes.

En el caso en el cual no sea presentada la Resolución de habilitación se calificará la propuesta como NO CUMPLE.

6.20. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Con la propuesta se deberá presentar para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor copia de resolución otorgada por el Ministerio de Transporte en la cual se encuentra la capacidad transportadora autorizada por este para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros especial-

En el caso en el cual no sea presentada la Resolución de habilitación se calificará la propuesta como NO CUMPLE.

6.21. SEGUROS

Se deberá presentar con la propuesta para la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial la póliza de responsabilidad civil contractual y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.



La póliza de responsabilidad civil contractual deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: muerte; incapacidad permanente; incapacidad temporal; gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: muerte o lesión a una persona; daños a bienes de terceros; muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo a de perjuicios inmateriales.

NOTA: En todo caso, las empresas de transporte deberán allegar certificado del contrato suscrito con la compañía de seguros autorizada en Colombia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.4.1. Pólizas del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector Transporte” y conforme a los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio.

En el caso en el cual no sea presentada las pólizas se calificará la propuesta como NO CUMPLE.

6.22. CERTIFICADO DE GESTIÓN DE CALIDAD

Se deberá presentar con la propuesta los certificados, que deberán estar vigentes y debidamente acreditados de conformidad con las disposiciones nacionales, y con alcance para la prestación de servicios de transporte público terrestre los certificados son los siguientes: • Sistema de Gestión de Calidad ISO – 9001, mínimo versión 2015 • Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional OSHAS 18001, mínimo versión 2007. o ISO 45001:2018 • Sistema de Gestión Ambiental 14001, mínimo versión 2015.

En el caso en el cual no sea presentado el Certificado de Gestión de Calidad se calificará la propuesta como NO CUMPLE.

6.23 CONDICIONES TECNICAS Y OPERATIVAS EXIGIDAS (*) (Numeral 3 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015, numeral 2.2.2 del artículo 12 del Manual de Contratación-Resolución 0951 del 29 de Julio del 2014)

Los Servicios a prestar están señalados de acuerdo a las necesidades que la entidad requiere, estos corresponden a las siguientes especificaciones técnicas características y cantidades: El operador deberá cumplir las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico de la Ruta y, como mínimo, las siguientes condiciones:

6.23.1 FRECUENCIAS Y HORARIOS

La operación se prestará con una salida cada treinta (30) minutos entre las Saliendo de Valledupar: 05:30, 08:50

Saliendo de La Paz: 05:00, 11:45

Las frecuencias podrán ajustarse de acuerdo con el comportamiento de la demanda, los resultados del seguimiento operativo, las condiciones de seguridad vial, las necesidades de los usuarios y las decisiones de la autoridad de transporte, siempre que se respeten los procedimientos y límites establecidos en la normativa aplicable.

6.23.2 VEHÍCULOS



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

El operador deberá disponer de dos (2) a tres (3) vehículos tipo bus (Categoría B - C), con capacidad mínima de treinta (30) pasajeros sentados, incluyendo dos (2) vehículos de reserva operativa.

Los vehículos deberán:

- a) Estar debidamente matriculados y habilitados.
- b) Cumplir las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes.
- c) Contar con los seguros obligatorios y demás amparos exigidos.
- d) Cumplir las condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad establecidas en la normativa.
- e) Mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza, presentación y funcionamiento.
- f) Contar con los elementos de seguridad exigidos.
- g) Tener la identificación externa e interna definida por la autoridad competente.
- h) Cumplir las condiciones de antigüedad, reposición y características técnicas previstas en los Términos de Referencia.

6.23.3 PERSONAL DE OPERACIÓN

El operador deberá contar con conductores y demás personal operativo suficiente, capacitado y autorizado para prestar el servicio.

Los conductores deberán cumplir los requisitos legales y reglamentarios aplicables, contar con licencia de conducción vigente y recibir capacitación en seguridad vial, atención al usuario, manejo defensivo, prevención de accidentes, accesibilidad y protocolos de emergencia.

6.23.4 CONTINUIDAD Y REGULARIDAD

El operador deberá garantizar la continuidad y regularidad del servicio durante los horarios autorizados, salvo eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros, condiciones de seguridad o circunstancias debidamente justificadas y comunicadas a la autoridad competente.

Las interrupciones, retrasos o alteraciones relevantes deberán ser reportados oportunamente al Área Metropolitana de Valledupar y gestionados mediante los mecanismos de contingencia establecidos.

6.23.5 ATENCIÓN AL USUARIO

El operador deberá establecer mecanismos para recibir, tramitar y responder peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones de los usuarios, de conformidad con la normativa aplicable y con los procedimientos definidos en los Términos de Referencia.

6.23.6 CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA

El proponente deberá acreditar:

- a) Experiencia relacionada con la prestación de servicios de transporte público o actividades



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

operativas equivalentes, en los términos definidos por la entidad.

- b) Disponibilidad o capacidad para disponer de los vehículos requeridos.
- c) Capacidad de mantenimiento y soporte operativo.
- d) Organización administrativa y operativa suficiente.
- e) Personal idóneo para la prestación del servicio.
- f) Sistemas o mecanismos de control de operación.
- g) Capacidad para atender contingencia y garantizar la continuidad del servicio

6.23.7 CAPACIDAD DE TRANSPORTE:

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de habilitación, vinculación, disponibilidad, propiedad, tenencia o cualquier otra condición exigible respecto de los vehículos que serán destinados a la operación.

Los vehículos deberán cumplir las características técnicas, de seguridad, accesibilidad, capacidad, antigüedad y demás condiciones establecidas en los Términos de Referencia y en la normativa aplicable

6.23.8 INDICADORES DE CALIDAD Y NIVEL DEL SERVICIO:

El operador deberá cumplir los indicadores definidos en el anexo de indicadores de calidad y nivel del servicio.

Como mínimo, deberán considerarse indicadores relacionados con:

- Cumplimiento de frecuencias.
- Cumplimiento de horarios.
- Regularidad de la operación.
- Disponibilidad de vehículos.
- Vehículos en condiciones técnico – mecánicas adecuadas.
- Atención de quejas y reclamos.
- Limpieza y presentación de vehículos.
- Continuidad del servicio.

El incumplimiento de los indicadores podrá dar lugar a requerimientos, planes de mejoramiento, multas, declaratoria de incumplimiento, terminación del contrato o demás medidas previstas en la ley

6.24. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)

Como propósito de garantizar condiciones seguras, así como la salud en el trabajo, que conlleve la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en el desarrollo de las actividades del proyecto, se requiere que el contratistas presente el plan del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), direccionado desde el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, debido a que este es el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo el cual absorbió en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 “Por el cual se dictan las disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” y la Resolución 0312 de 2019 (Estándares mínimos del SG-SST) que permita gestionar los riesgos laborales que puedan presentarse.

El oferente debe adjuntar junto con su propuesta, una carta de compromiso suscrita por la persona natural, el representante de la persona jurídica o el representante legal del proponente plural en la que se comprometa a entregar el plan del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

El plan del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) solo será exigido al



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

adjudicatario del contrato, estos documentos deberán ser aportados y verificados para la suscripción del contrato.

6.25. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Certificado De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para verificar la capacidad financiera del oferente se requiere la siguiente información: CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO (REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP). **(CUANDO APLIQUE)**

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Capacidad Financiera	Liquidez $\geq 2,93$
	Endeudamiento $\leq 0,50$
	Razón cobertura de intereses $\geq 2,51$ o
	Indeterminado

NOTA 1: En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá anexar a la propuesta el Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal.

NOTA 2: En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2025, los estados financieros que se verificarán serán los del balance de apertura reportado en el Certificado de Clasificación de la Cámara de Comercio.

La Entidad Estatal es autónoma para establecer la forma como las uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura acreditan el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

Para calcular los indicadores financieros de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

El oferente cuyos gastos de intereses sean cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses. Cuando todos los miembros de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, tengan gastos de intereses igual a cero (0), no se podrá calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador salvo que la utilidad

operacional de alguno de los miembros sea negativa, caso en el cual el proponente no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración, y el dictamen del auditor independiente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los proponentes deberán cumplir con cada uno de los requisitos mínimos enumerados anteriormente, de manera de contar con valores exigidos.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir con todos los requisitos indicados anteriormente.

Cuando los gastos de interés reportados en el RUP del proponente sean cero (0) y su valor no sea certificado, se considera que cumple con el requisito de la razón de cobertura de interés exigido en este proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales habilitantes para emprendimientos y empresas de mujeres, solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.26. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El oferente deberá contar con la información registrada y certificada en el RUP vigente y en firme acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional siguiente:

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

Capacidad Organizacional	Rentabilidad del Patrimonio $\geq 0,14$
	Rentabilidad del Activo $\geq 0,07$

Para calcular la capacidad organizacional de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Las propuestas que no cumplan con uno cualquiera de los índices exigidos, serán consideradas como NO HABLES FINANCIERAMENTE para participar en el presente proceso.

Información financiera para Proponentes extranjeros

Los oferentes extranjeros deberán presentar sus estados financieros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar sus estados financieros del último período fiscal aplicado en su país, firmados por el representante legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano, consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana.

b) Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado de la fecha de cierre de año fiscal del país de origen. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

c) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – COLGAAP.

d) El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (3 meses).

e) En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el Representante Legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado ó de una Auditoría Externa del país del proponente que el (los) requerimiento (s) efectuado (s) no es (son) aplicable (s).

Nota: De acuerdo con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar la no cesación de los efectos jurídicos de la inscripción.

Los oferentes deben acreditar que los trámites de renovación se realizaron antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE LA OFERTA

EL ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR evaluará las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el Capítulo IV.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
SEGURIDAD	
Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos	20
Capacitación a conductores	15
Control efectivo en el recorrido de la ruta	10
EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO	20
SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS	10
EXPERIENCIA EN AÑOS PARA EMPRESA AUTORIZADAS	7,5
CAPITAL O PATRIMONIO LIQUIDO	5
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	2
Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme Colombiana	0.25
TOTAL	100

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, durante la evaluación de las propuestas se reducirá el Dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en la tabla anterior, a los proponentes que se les hayan impuesto una o mas multas o clausulas penales durante el ultimo año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

7.1 SEGURIDAD (50 puntos)

7.1.1 FICHA TÉCNICA DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS (20 PUNTOS)

La empresa proponente deberá acreditar la existencia de programas que contemplen la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos, a través de certificación suscrita por el representante legal de la empresa proponente, anexando el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo.

El programa es el que se aplica a todos los vehículos y la ficha técnica debe ser una diligenciada para alguno de los vehículos de la empresa.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

a) Si la empresa ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán Diez (10) puntos. caso contrario cero (0) puntos.

Debe acreditar la propiedad del taller con el Registro de Cámara de Comercio y/o el contrato con copia de este.

b) Si la empresa cuenta en su nómina permanente con profesional en Ingeniería Mecánica, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la PROFORMA 3, se asignarán cinco (5) puntos. caso contrario cero (0) puntos.

El Representante Legal de la empresa debe certificar que el profesional en ingeniería mecánica que diligenciará la totalidad de la PROFORMA 3, pertenece a la nómina de la empresa, especificando el tiempo de vinculación y que dentro de sus funciones está la de llevar a cabo el programa de mantenimiento y diligenciamiento de las fichas técnicas de revisión y mantenimiento preventivo.

c) Si la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio público licitado, disponen de elementos de localización, se asignarán cinco (5) puntos, caso contrario cero (0) puntos. Debe acreditarse la posibilidad de contratar el suministro de los elementos y servicios necesarios.

7.1.2 CAPACITACIÓN A CONDUCTORES (INTENSIDAD HORARIA) (15 PUNTOS)

La empresa proponente deberá anexar los programas de capacitación a conductores indicando la intensidad horaria, la cual no podrá ser inferior a veinte (20) horas anuales. Los citados programas deberán estar debidamente certificados por el SENA o por las entidades especializadas para tal fin, debidamente aprobadas, que los dictarán. A excepción del SENA, anexar certificación expedida por la entidad pertinente sobre la aprobación de las entidades especializadas.

Si la capacitación es impartida entre veinte (20) y treinta (30) horas, obtendrá ocho (8) puntos.

Si la capacitación es impartida más de treinta (30) horas, obtendrá quince (15) puntos.



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

No se aceptarán certificaciones de escuelas de conducción o entidades que no estén debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación o entidad afín.

7.1.3 CONTROL EFECTIVO EN EL RECORRIDO DE LA RUTA (10 PUNTOS)

La empresa proponente deberá presentar el programa indicando los sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta, señalando el personal a utilizar, formatos necesarios, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Anexar los documentos que soporten este factor.

Si la empresa cuenta con dispositivo de localización en la totalidad de los vehículos automotores se servicio público de transporte automotor colectivo municipal de pasajeros ofrecido, que permita garantizar la seguridad en la prestación del servicio a los usuarios, obtendrá diez (10) puntos, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

El dispositivo, una vez instalado en el vehículo, deberá permitir la transmisión a una base de datos instalada en una central de operaciones, información fundamentalmente relacionada con su ubicación y recorrido.

Debe contener como mínimo:

- a) Que la transmisión a la Central de Operaciones se pueda efectuar utilizando una red de Telecomunicaciones con cobertura nacional.
- b) Que el sistema de localización suministre información en coordenadas geográficas y que permita ser presentada sobre un plano digitalizado georreferenciado, con una actualización mínima de una vez por año.

El sistema de localización deberá contar como mínimo con un botón de aviso de emergencia que alerte a la Central de Operaciones.

Los operadores o concesionarios del dispositivo de localización deberán estar debidamente registrados y autorizados por el Ministerio de Comunicaciones y cumplir con las demás disposiciones pertinentes.

Los Operadores o Concesionarios deberán presentar a la Autoridad Única de Transporte Metropolitano del Área Metropolitana de Valledupar cada seis meses una base de datos con los vehículos a los que se les haya instalado el dispositivo de localización, que contenga como mínimo la siguiente información:

Placa del vehículo, marca, color, modelo, fecha de instalación, novedades.

7.2 EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHÍCULO LICITADA (20 PUNTOS)

Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula; $P = 20 - E$

Donde:

P = Puntaje a asignar a la empresa

E = Edad promedio del parque automotor ofrecido

Bajo esta condición la empresa proponente deberá indicar el(los) modelo(s) y la clase de vehículo con los que prestará el servicio, diligenciando la PROFORMA 5



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

7.3 SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS (10 PUNTOS)

Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de la ruta.

Si la empresa proponente ha sido sancionada, en cualquiera de las modalidades, obtendrá cero (0) puntos.

Cuando el proponente es una empresa autorizada en diferentes modalidades, deberá allegar certificación expedida por la autoridad de transporte pertinente (Superintendencia de Transporte y/o Autoridad Municipal), para cada una de las modalidades legalmente autorizadas.

El proponente deberá anexar certificación expedida por la(s) autoridad(es) de transporte, según corresponda, indicando que la empresa no ha sido sancionada en los últimos dos (2) años, contados a partir de la publicación de la ruta.

Si el proponente no anexa la(s) citada(s) certificación(es), obtendrá cero (0) Puntos.

7.4 EXPERIENCIA EN AÑOS PARA EMPRESA AUTORIZADAS (7,5 PUNTOS)

Con este ítem se busca evaluar la experiencia adquirida por la empresa sobre la prestación continua del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal, de acuerdo con el tiempo que lleva autorizada legalmente para operar en esta modalidad.

a) Para empresas nuevas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros, se asignará cero (0) puntos

b) Para empresas autorizadas legalmente para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y/o Municipal de Pasajeros, el puntaje se asignará dependiendo de la autorización debidamente ejecutoriada, así:

Empresas autorizadas entre 0 y 3 años anteriores a la fecha de publicación de la ruta: tres (3) puntos.

Empresas autorizadas más de tres (3) años hasta diez (10) años, anteriores a la fecha de publicación de la ruta: cinco (5) puntos.

Empresas autorizadas más de diez (10) años a la fecha de publicación de la ruta: Siete punto cinco (7,5) puntos.

Para verificar el literal b) antes descrito, el Despacho de la Autoridad Única de Transporte Metropolitano del Área Metropolitana de Valledupar confrontará lo pertinente.

7.5 CAPITAL O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 PUNTOS)

El proponente deberá acreditar un capital pagado o patrimonio líquido igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y si está debidamente habilitada en otra(s) modalidad(es), dicho monto debe corresponder a la sumatoria de los capitales exigidos para cada modalidad.

Para soportar este factor, el(los) proponente(s) deberá(n) anexar los estados financieros debidamente



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

certificados, y diligenciar la PROFORMA 4.

Si el capital pagado o patrimonio líquido es inferior a lo exigido, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE.

El puntaje a asignar corresponderá a los siguientes rangos del capital pagado o patrimonio líquido:

Mayor de 300 S.M.M.L.V. hasta 400 S.M.M.L.V., dos (2) puntos

Mayor de 400 S.M.M.L.V. hasta 500 S.M.M.L.V. tres (3) puntos

Mayor de 500 S.M.M.L.V. cinco (5) puntos

NOTA: Si faltare algún documento, de los que deben anexar a la propuesta, señalados en los numerales 2.3.1 a 2.3.5, no se asignará puntaje en el ítem correspondiente donde falte el (los) documento(s).

7.6 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

7.7 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2 puntos)

La entidad asignará Dos (2) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Anexo 20 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)”, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Anexo 20, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

7.8 ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 Punto).

La Entidad asignará Cero punto veinticinco (0,25) punto al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

7.9 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará Cero punto cinco (0,25) punto al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el evento que la subsanación del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

7.10 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el

«Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un

(1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia

para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de

2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.



Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño

empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones

mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

- a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
- b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

- a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.
- b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

7.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

En adición a otras causas previstas por la ley, La Entidad previa verificación rechazará las ofertas en los siguientes casos:

- a. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar
- b. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- c. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
- d. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.

- e. No anexar con la oferta o en el plazo previsto por la entidad el poder conferido en legal forma, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando se actúe a través de apoderado.
- f. Cuando el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato, con excepción de lo previsto para sociedades de objeto indeterminado.
- g. No cumplir la persona jurídica oferente con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.
- h. Estar incurso la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación.
- i. No presentar la garantía de seriedad de la Oferta de manera simultánea con la propuesta.
- j. Cuando el proponente no aclare, no subsane o no aporte información y/o documentos necesarios para el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del término de traslado o dentro del plazo (día y hora) que defina la entidad.
- k. Cuando no se aporte la carta de presentación de la oferta o cuando esta no se presente en original y la no suscripción de la carta de presentación de la propuesta (aplica para las manifestaciones de interés), por la persona natural, proponente o por el representante legal de la sociedad, consorcio o unión temporal proponente, o apoderado, o cuando este no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio o unión temporal
- l. Cuando la propuesta no se hubiere presentado en la plataforma SECOP II o se hubiera presentado de manera extemporánea.
- m. Cuando se advierta circunstancias que puedan afectar los principios que rigen el procedimiento de contratación, entre las cuales se pueden considerar las siguientes:
 - Una misma persona natural o jurídica se presenta a este proceso de forma individual y como miembro de un consorcio o unión temporal.
 - Una misma persona natural o jurídica se presenta como miembro de más de un consorcio o una unión temporal.
 - Una misma persona natural o jurídica se presenta al proceso y esta a su vez pertenece a otra persona jurídica que también está participando en el proceso
- n. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos

falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Entidad o cuando un proponente incluya dentro de su propuesta documentos o información que no corresponda a la realidad.

- o. Omitir información sobre la totalidad de los contratos que el Proponente tenga en ejecución o sobre los saldos de los contratos en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
- p. Cuando el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
- q. Cuando se presente propuestas condicionadas para la adjudicación o se presenten propuestas parciales.
- r. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad.

7.12 ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

El Despacho de la Autoridad Única de Transporte Metropolitano del Área Metropolitana de Valledupar, adjudicará la propuesta que cumpla con los parámetros de evaluación definidos en el presente documento.

Se considera que la(s) propuesta(s) ha(n) sido aceptada(s) cuando se expide el acto administrativo adjudicando el servicio y se encuentre debidamente ejecutoriado.

El servicio se adjudicará por un término no mayor de cinco (5) años. Dentro del término autorizado el Área Metropolitana de Valledupar a través del Despacho de la Autoridad Única de Transporte Metropolitano evaluará la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.5.3. del Decreto 1079 de 2015 y decidirá si la empresa continúa o no con la prestación del servicio autorizado.

El acto de adjudicación se expedirá en audiencia pública mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa.

Antes de iniciar la prestación del servicio, el Despacho de la Autoridad Única de Transporte Metropolitano del Área Metropolitana de Valledupar verificará el cumplimiento de la totalidad de condiciones ofrecidas por el(los) proponente(s) adjudicatario(s) de la ruta. El(los) adjudicatario(s), debe(n) solicitar al Despacho de la Autoridad Única de Transporte Metropolitano del Área Metropolitana de Valledupar con quince (15) días hábiles de anticipación, la revisión de los factores de selección, indicando la hora, dirección, teléfono, ciudad, etc., los cuales deben ubicarse en la sede donde está la empresa. No podrá iniciar la prestación del servicio hasta tanto el Despacho de la Autoridad Única de Transporte



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

Metropolitano del Área Metropolitana de Valledupar le comuniqué por escrito que puede iniciar la prestación del servicio.

Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el acto correspondiente o inicia la prestación del servicio sin el cumplimiento de la totalidad de las condiciones ofrecidas en cuanto a los factores de selección se refiere, el Despacho de la Autoridad Única de Transporte Metropolitano del Área Metropolitana de Valledupar, hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta y mediante acto administrativo motivado, podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio.

En el evento que el jefe del **ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR** o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

8. ESTUDIO DEL SECTOR Y ANÁLISIS DEL MERCADO:

El análisis del sector deberá incorporarse como documento anexo o capítulo independiente de estos estudios previos y deberá contener, como mínimo.

- a) Caracterización del servicio público de transporte colectivo metropolitano.
- b) Identificación de la oferta existente en el corredor Valledupar–La Paz.
- c) Identificación de la demanda actual y proyectada.
- d) Análisis de la demanda insatisfecha.
- e) Identificación de los posibles operadores y condiciones de participación.
- f) Análisis de las condiciones técnicas, operativas y financieras del servicio.
- g) Identificación de los costos asociados a la operación.
- h) Análisis de los riesgos propios de la actividad.
- i) Revisión de experiencias comparables, cuando resulte pertinente.
- j) Análisis de la estructura de ingresos y costos del operador.
- k) Conclusiones sobre la viabilidad de la operación.

Para este proceso, el análisis del sector se fundamenta principalmente en el Estudio técnico de oferta y demanda de transporte público colectivo metropolitano en el corredor Valledupar–La Paz, aprobado mediante Resolución Metropolitana No. 000257 del 29 de septiembre de 2026.

La entidad deberá verificar que dicho estudio contenga información suficiente sobre la metodología utilizada, las fuentes de información, la caracterización de los viajes, los horarios de mayor demanda, la oferta existente, la demanda proyectada y la justificación del número de vehículos y frecuencias previstas.

9. ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA OPERACIÓN:

Por la naturaleza del proceso, el Área Metropolitana de Valledupar no efectuará pagos al adjudicatario con cargo a su presupuesto por concepto de la prestación del servicio.

La operación será financiada principalmente mediante los ingresos derivados del recaudo de las tarifas autorizadas y de las demás fuentes legalmente permitidas.

En consecuencia, no se establece un presupuesto oficial de contratación entendido como valor



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

a pagar por la entidad al contratista. Sin embargo, los proponentes deberán demostrar que cuentan con capacidad financiera suficiente para asumir los costos asociados a:

- a) Adquisición, disponibilidad o vinculación de los vehículos.
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo.
- c) Combustible, energía u otros insumos de operación.
- d) Personal administrativo y operativo.
- e) Seguros y garantías.
- f) Sistemas de control y comunicaciones.
- g) Gestión de seguridad vial.
- h) Atención al usuario.
- i) Impuestos, tasas, contribuciones y derechos.
- j) Costos administrativos.
- k) Contingencias y demás gastos propios de la operación.

La entidad deberá incorporar en los Términos de Referencia la metodología utilizada para verificar la sostenibilidad financiera de la operación, incluyendo, cuando resulte pertinente, una estimación de ingresos, costos, punto de equilibrio, sensibilidad frente a variaciones de demanda y demás variables relevantes.

La ausencia de pagos con cargo al presupuesto de la entidad no exime al operador de acreditar la viabilidad económica y financiera de la operación.

10. SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA Y SEGUIMIENTO:

El Área Metropolitana de Valledupar en cabeza de la Oficina de Subdirección de Transporte y Movilidad, ejercerá el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Contrato mediante el supervisor que se designe.

La supervisión o interventoría deberá verificar, entre otros aspectos:

- A. El cumplimiento de la frecuencia y horarios.
- B. La disponibilidad y condiciones de los vehículos.
- C. La continuidad y regularidad del servicio.
- D. El cumplimiento de los indicadores de calidad.
- E. La atención de peticiones, quejas y reclamos.
- F. La vigencia de seguros, habilitaciones y documentos.
- G. El cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, cuando corresponda.
- H. La entrega de informes operativos.
- I. La atención de contingencias.
- J. El cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
- K. La aplicación de medidas correctivas o contractuales cuando haya lugar.

El operador deberá suministrar la información requerida y permitir las visitas, inspecciones, verificaciones y auditorías que adelante la entidad.

11. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

La convocatoria no se limitará exclusivamente a MIPYMES, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, las condiciones técnicas y operativas requeridas para la prestación del servicio público de transporte y las disposiciones especiales aplicables al proceso de adjudicación de

rutas metropolitanas.

12. PARTICIPANTES:

En el presente proceso de selección podrán participar personas jurídicas, correspondiendo éstas a empresas, formas asociativas de transporte y de economía solidaria, debidamente habilitadas o sociedades comerciales o formas asociativas de economía solidaria sin habilitar en cuyo objeto social se determine la explotación del transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal, de nacionalidad Colombiana que tengan un capital pagado o patrimonio líquido igual o superior a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, no obstante, si la proponente está debidamente habilitada en otra(s) modalidad(es), dicho valor debe corresponder a la sumatoria de los capitales exigidos para cada modalidad.

13 ANÁLISIS DE RIESGOS

a. IMPLEMENTACIÓN

Para implementar cualquier sistema de calidad una de las herramientas más importantes de las que disponemos es la evaluación de riesgos, a través de esta se establecen las bases fundamentales para construir todos los programas orientados al mejoramiento y control de la calidad. Con este sistema podemos identificar las amenazas que se puedan tener en un determinado sistema, en cada uno de los componentes de la calidad mencionados antes, para posteriormente clasificarlas y analizarlas de acuerdo a la magnitud del peligro que pueda representar para el sistema.

b. OBJETIVOS

Identificar, clasificar y calificar todos los posibles riesgos que puedan afectar la calidad del sistema productivo para crear una matriz sobre la cual se determinen las acciones preventivas y/o correctivas que puedan asegurar la inocuidad y aseguramiento de la calidad del producto.

c. ALCANCE

Valoración del riesgo en el sistema productivo, incluyendo a todos los niveles de la organización, sistema de gestión de calidad y personal que intervienen en la producción de la empresa.

d. DEFINICIONES

Riesgo: Es la probabilidad de un daño o complicación en alguna etapa de la producción bien sea a la salud de los animales, los insumos, el medio ambiente, la integridad física o psicológica de las personas que allí laboran o las inversiones socioeconómicas (Fuente: Glosario de Acuicultura de la FAO).

Riesgo puro o inherente: Cualquier riesgo operativo independiente que existan o no, controles implementados para que no ocurra. Por ejemplo: cambios en la temperatura del agua.

Riesgo residual: Riesgos que presentan la mayor probabilidad de ocurrencia y magnitud del impacto, después de considerar el efecto de los controles y los medios de mitigación. Por ejemplo: aumento de la cantidad de amoníaco por las altas temperaturas.



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

Acción correctiva: Cualquier medida que se tome en el proceso de producción para eliminar un factor que este representando un riesgo real.

Acción preventiva: Cualquier medida que se toma para evitar que un factor se convierta en un riesgo para el sistema de calidad.

Amenaza: Cualquier situación o factor que represente un riesgo para el sistema de calidad. Bienestar animal: Tendencia que busca evitar el sufrimiento, estrés o estímulos que puedan generar dolor en los animales cultivados o bajo cuidado del ser humano.

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confiere una aptitud para satisfacer unas necesidades expresadas o implícitas.

Calificar: Dar un valor determinado a un objeto o factor basado en la evaluación de una o varias de sus características que permita compáralo con otro u otros.

Certificación: Acto mediante el cual un organismo independiente acreditado en el área evaluada otorga un documento donde da fe del cumplimiento de ciertos parámetros o estándares por parte de un individuo u organización.

Clasificar: Diferenciar hechos u objetos dentro de categorías predeterminadas según sus propiedades o características.

Evaluación de riesgos: Valoración de las amenazas que pueda presentar un sistema determinado para categorizarlas y establecer su importancia y posible grado de afectación. Identificar: Reconocer un objeto o hecho a través de una o varias características de importancia que afecten su participación en eventos determinados.

Impacto ambiental: Cualquier efecto negativo o positivo que modifique las condiciones normales de un ecosistema causado por una actividad específica.

Impacto social: Cualquier efecto negativo o positivo que modifique las condiciones normales de una comunidad o grupo de personas causado por una actividad específica.

Inocuidad: Condiciones y prácticas que preservan la calidad de los alimentos para prevenir la contaminación y las enfermedades transmitidas por el consumo de alimentos.

Matriz: Conjunto de elementos (números u otros) ordenados en filas y columnas, mostrando relaciones entre los mismos.

Peligro: Situación que se caracteriza por la visibilidad de ocurrencia de un incidente potencialmente dañino.

14. EVALUACIÓN DE RIESGOS

La evaluación consta de varias etapas, iniciando por la identificación de los riesgos, que requiere efectuar un análisis exhaustivo del establecimiento acuícola en cada una de sus etapas. Posteriormente se realiza la clasificación de los mismos para determinar el grado de afectación que pueda tener cada uno sobre el sistema, que permita enfocarse en los más importantes y facilite determinar cuáles serán las medidas de prevención o corrección, asegurando que nunca se ponga en riesgo el sistema de calidad.



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

15. METODOLOGÍA PARA CLASIFICAR LOS RIESGOS

Consiste en la clasificación y posterior calificación de los riesgos, empleando una matriz en donde se puede comparar la probabilidad de ocurrencia de un impacto ante un riesgo y las consecuencias, la cual se presenta a continuación: A manera de ejemplo se presenta el siguiente análisis de riesgo.

CLASIFICACION	CALIFICACION DEL IMPACTO				
	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTROFICO
CASI SEGURO					
Medidas insatisfactorias para controlar el riesgo.	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO	EXTREMO
MUY PROBABLE					
Medidas inadecuadas para controlar el riesgo y requieren ser mejoradas	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO
PROBABLE					
Medidas razonablemente adecuados para controlar el riesgo pero aún pueden requerir mejoras.	BAJO	MEDIO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO
POCO PROBABLE					
Medidas funcionales y adecuadas para controlar el	BAJO	MEDIO	MEDIO	ALTO	EXTREMO
Riesgo.					
IMPROBABLE					
Medidas fuertes y eficaces para controlar el riesgo	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO

Cada uno de los riesgos detectados durante la inspección inicial, son clasificados utilizando esta metodología, de manera que se puedan conocer cuáles son los puntos críticos del sistema. Para estimar el impacto se emplea la siguiente tabla:

CALIFICACION	DESCRIPCION
INSIGNIFICANTE	El impacto es fácilmente absorbido sin necesitar un esfuerzo mayor para su manejo.
MENOR	El impacto puede ser rápidamente absorbido pero su manejo requiere algún esfuerzo.
MODERADO	El impacto no puede ser manejado bajo condiciones normales de operación, requiriendo un nivel moderado de recursos y manejo.
MAYOR	El impacto requiere de un alto nivel de atención y esfuerzos para su manejo y recursos para rectificarlo.
CATASTRÓFICO	Desastre con el potencial de llevar el sistema productivo al colapso, requiere de toda la atención y el esfuerzo para manejarlo además de los recursos necesarios.

16. ANALISIS DE RIESGOS:

La entidad deberá elaborar y publicar una matriz de riesgos que identifique, valore, asigne y establezca medidas de tratamiento para los riesgos previsible del proceso y del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS - Contrato de operación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, radio de acción metropolitano, ruta Valledupar - La Paz y viceversa

Metodología: Decreto 1082 de 2015 y Manual de Colombia Compra Eficiente. Nivel = Probabilidad $\times$ Impacto (1-4 Bajo, 5-9 Medio, 10-15 Alto, 16-25 Extremo).

N.º	Etapas	Clase	Riesgo	Consecuencia	P (1-5)	I (1-5)	Nivel	Categoría	Asignación	Tratamiento
1	Ejecución	Operacional	Transporte informal en el corredor	Pérdida de pasajeros e ingresos	4	4	16	Extremo	Compartido	Control y operativos de la autoridad; reporte y denuncia del operador
2	Ejecución	Económico	Demanda inferior a la proyectada	Inviabilidad financiera	4	4	16	Extremo	Operador	Estudio de demanda sólido y frecuencias flexibles
3	Ejecución	Operacional	Accidentalidad y siniestros	Daños a pasajeros y terceros, sanciones	3	5	15	Alto	Operador	Pólizas RC, plan de seguridad vial, control de conductores
4	Ejecución	Financiero	Variación de costos (combustible, insumos, inflación)	Desequilibrio económico	4	3	12	Alto	Operador (autoridad si afecta la tarifa)	Fórmula de actualización tarifaria y reservas
5	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de rutas, horarios y frecuencias	Sanciones y mala calidad del servicio	3	4	12	Alto	Operador	Garantía de cumplimiento, multas, seguimiento por GPS
6	Ejecución	Operacional	Flota inadecuada (vida útil, revisión técnico-mecánica, SOAT)	Suspensión del servicio, riesgo a pasajeros	3	4	12	Alto	Operador	Verificación de flota antes y durante la ejecución
7	Ejecución	Legal	Pérdida de habilitación o incumplimiento de requisitos legales	Terminación o caducidad	2	5	10	Alto	Operador	Verificación periódica de habilitación y causales de terminación
8	Selección	Operacional	Pliegos restrictivos, impugnaciones o proceso desierto	Retraso o fracaso del proceso	3	3	9	Medio	Entidad	Revisión jurídica, audiencias y reglas claras de evaluación
9	Ejecución	Social/Político	Orden público, bloqueos, paros, hurto a pasajeros	Interrupción del servicio	3	3	9	Medio	Compartido	Coordinación con autoridades y plan de contingencia
10	Ejecución	Naturaleza	Estado de la vía y fenómenos naturales	Demoras y daños a la flota	3	3	9	Medio	Operador (efecto operativo); entidad vial (mantenimiento)	Ajuste temporal del servicio por fuerza mayor
11	Ejecución	Regulatorio	Cambios normativos o tarifarios	Ruptura del equilibrio económico	2	4	8	Medio	Entidad	Cláusula de restablecimiento del equilibrio
12	Ejecución	Tecnológico	Fallas de GPS, recaudo y reportes	Pérdida de trazabilidad y control	3	2	6	Medio	Operador	Plan de contingencia y respaldo de datos

Resumen

Extremo	2
Alto	5
Medio	5
Bajo	0



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

17. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable		Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	N.A.	N.A.	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	N.A.	N.A.	NO
Chile		SI	NO	33	NO
Corea		NO	N.A.	N.A.	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	33	NO
Estados Unidos		NO	N.A.	N.A.	NO
México		NO	N.A.	N.A.	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	El Salvador	SI	NO	38	NO
	Honduras	NO	N.A.	N.A.	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto y en atención a lo manifestado en el punto anterior, EL CONTRATISTA se obligará a constituir a su costa y a favor del **AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR**, las siguientes garantías:

a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar

Característica	Condición		
Clase	La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de los mecanismos permitidos por la normatividad aplicable y el manual de contratación de la Entidad, tales como: 1. contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, 2. patrimonio autónomo, 3. garantía bancaria 4. Fianza.		
Asegurado/ beneficiario	Área Metropolitana De Valledupar, Identificada con NIT 900.187.817-8		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento Del Contrato	Desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del contrato.	Treintapor ciento (20%) del valor del contrato
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazodel contrato y tres (3) años más.	Cincopor ciento (5%) del valor total del contrato
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual		

	se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.



b. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de los mecanismos permitidos por la normatividad aplicable y el manual de contratación de la Entidad, tales como: 1. contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, 2. Patrimonio autónomo, 3. garantía bancaria 4. Fianza.
Asegurados	- Área Metropolitana De Valledupar, Identificada con Nit 900.187.817-8 - Los terceros que puedan resultar afectados por hechos derivados de la ejecución del contrato.
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	un valor equivalente al 5% del valor del contrato
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	- Área Metropolitana De Valledupar, Identificada con NIT 900.187.817-8 - Los terceros que puedan resultar afectados por hechos derivados de la ejecución del contrato.

Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Característica	Condición
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

Nota: En todo caso, como requisito de legalización **EL AREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR** deberá proceder a la aprobación de las garantías como requisito de ejecución del contrato.

19. CRONOGRAMA: Revisar cronograma SECOP II:

20. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO: Forman parte de la estructura del Proceso, entre otros, los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos Previos.
- Resolución Metropolitana 000257 del 29 de septiembre de 2026, en donde se evidencia la demanda y la necesidad por satisfacer en el corredor metropolitano Valledupar – La Paz y viceversa
- Aviso de Convocatoria
- Términos de Referencia
- Anexo técnico de la ruta
- Anexo de indicadores de calidad y nivel de servicio.
- Anexo de requisitos habilitantes y factores de evaluación.
- Matriz de riesgos.
- Proyecto de minuta del contrato de operación.
- Formatos y anexos del proceso.
- Respuesta a las observaciones.
- Adendas
- Informe de evaluación.
- Acto de adjudicación.
- Los demás documentos que se publiquen durante el proceso.

21. PUBLICIDAD Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS:

Los estudios, documentos previos, términos de referencia, anexos técnicos, matriz de riesgos, proyecto de minuta del contrato de operación, informes de evaluación y demás documentos del proceso serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – a través del expediente correspondiente al proceso de selección de la Licitación Pública.

Las observaciones y comunicaciones deberán presentarse a través de los medios y dentro de los plazos establecidos en el cronograma y términos de referencia.

22. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

El Área Metropolitana de Valledupar convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan vigilancia sobre las actuaciones administrativas, contractuales y operativas que se desarrollen con ocasión de la Licitación Pública, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 850 de 2003 y demás normas aplicables

23. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

Se suscribe a los Trece (13) días de octubre de 2026.



YARLEY YAJAIRA LONDONO SIERRA
SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR.



@areametrovpar



@areametrovpar



@areametrovpar